

VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EN EL TRÁMITE DE INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA CONCESIÓN, GESTIÓN Y PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMICO EN ANDALUCÍA.

En relación con el procedimiento de elaboración de la orden citada en el encabezamiento, y de acuerdo con el apartado 3.4.4. de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, esta Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente emite el presente informe, formulando las siguientes consideraciones respecto a las observaciones efectuadas en el trámite de informe preceptivo de la Secretaría General Técnica al Borrador Versión 7º de 27/04/2023, con objeto de continuar con la tramitación prevista en el apartado 4.2. de la Instrucción citada:

PRIMERA.- Como cuestión previa al análisis del contenido del borrador de orden, la Secretaria General Técnica plantea, al hilo de las menciones al Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía que se hacen en los dos informes de valoración emitidos por esta Dirección General, que el Catálogo de Prestaciones como tal todavía no existe, al no haberse aprobado reglamentariamente en la forma prevista en el artículo 41.7 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, circunstancia que se somete a la consideración de este órgano directivo en la medida en que pudiera afectar a la fundamentación del carácter o naturaleza jurídica del Bono Social Térmico y a la justificación de la competencia del órgano proponente.

Al respecto, la mención al citado Catálogo no consta en el borrador de orden, únicamente se hace alusión expresa en los dos informes de valoración emitidos por esta Dirección General en relación a la evacuación de los informes preceptivos y el trámite de información y audiencia pública. No obstante, se considera que incluso la referencia al citado Catálogo en dichos informes, como parte de la fundamentación del carácter o naturaleza jurídica de esta ayuda es válida, en cuanto el incumplimiento del mandato legislativo de aprobación del mismo en el plazo máximo de máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía por el Consejero de Gobierno, previsto en la disposición adicional cuarta de la referida Ley, no invalida los diferentes recursos que actualmente se encuentran dispensando desde las Administraciones Públicas y en consecuencia, percibiendo la ciudadanía, a quien plenamente se orienta la Ley, y quienes no tienen el deber jurídico de soportar las consecuencias de la falta de actuación del poder legislativo. La finalidad del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía es que todas las personas puedan conocer de manera transparente en qué medida se adaptan a sus circunstancias personales cada uno de los servicios y prestaciones ofrecidas por los Servicios Sociales de Andalucía, su alcance, las condiciones requeridas para acceder a los mismos y su disponibilidad dentro del sistema. La garantía de la efectiva prestación de tales servicios y prestaciones no está condicionada a la existencia del Catálogo. El Catálogo opera como un instrumento más al servicio de la ciudadanía, pero no es el requisito sine qua non para disfrutar de las prestaciones de los servicios sociales.



ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO		29/05/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJADV45XDP73NV4H65WF36VW7W6E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





A mayor abundamiento, al margen de reconocer la importancia y necesidad de aprobar el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, el artículo 41.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, establece que “*El Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales se mantendrá actualizado de forma permanente, incorporando al mismo nuevas prestaciones en respuesta a las necesidades cambiantes en la población y el entorno. En todo caso, deberá ser revisado cada tres años. Asimismo, se podrán retirar o modificar, motivadamente, prestaciones existentes en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales cuando la disponibilidad de evidencias surgidas de la evaluación de resultados así lo aconseje, previo informe favorable del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía cuando se trate de prestaciones garantizadas*”. Con dicho precepto se pone de manifiesto que la existencia de prestaciones es anterior a su reflejo en el Catálogo, porque su revisión se efectuará cada tres años y reconoce la posibilidad de ir incorporando al mismo nuevas prestaciones en respuesta a las necesidades cambiantes. Por tanto, una vez que se proceda a la publicación del Catálogo, en su redacción se propondrá incluir el Bono Social Térmico.

SEGUNDA.- En relación a la composición y denominación correcta de la disposición final, proponiendo que de acuerdo con la directriz de técnica normativa núm. 37 aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, quede redactada con el siguiente tenor literal: «Disposición final única. *Entrada en vigor.*», se comparte la sugerencia recibida y en consecuencia se dispone la adaptación del borrador de orden en tal extremo.

TERCERA.- Sobre las observaciones de carácter específico a la parte expositiva, la Secretaría General Técnica aprecia, acerca de la declaración contenida en el párrafo séptimo del preámbulo “*a cuyo efecto el artículo 42.2.g) les reconoce el derecho a «Las prestaciones económicas específicas y directas orientadas a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social*», que las prestaciones a que se refiere dicho apartado son garantizadas y están afectadas a la incorporación del beneficiario a “*un itinerario a través de un plan de inclusión y/o inserción sociolaboral*”, condiciones que no concurren en el Bono Social Térmico. Al respecto, se procede a eliminar tal referencia y sustituirla por la cita al artículo 43, sobre prestaciones condicionadas.

Del mismo modo, la Secretaría General Técnica sugiere eliminar el término “*preámbulo*”, dado que, según la directriz de técnica normativa núm. 11, solo la parte expositiva de los anteproyectos de ley debe incluir una específica denominación (exposición de motivos), mientras que “*en las demás disposiciones, no se titulará la parte expositiva*”. Sobre dicha apreciación, a pesar de que el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 se aplica en nuestra Comunidad Autónoma por previsión expresa de la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, que en su punto segundo establece que “*la parte expositiva de la futura disposición se denominará “exposición de motivos” en el caso de las Leyes, y “preámbulo” en los Decretos y Ordenes*”, se procede a eliminar el término “*preámbulo*”, al comprobarse que en la práctica el resto de Consejerías está siguiendo el criterio indicado en la citada directriz.

ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO		29/05/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJADV45XDP73NV4H65WF36VW7W6E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Respecto a la necesidad de reflejar en el preámbulo la descripción de los trámites seguidos en el procedimiento y de la participación de los agentes interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2.e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se procede a la mención en el mismo del trámite de información pública y de los informes preceptivos obrantes en el expediente, dándose noticia en el trámite de audiencia de su concesión a entidades o asociaciones cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la norma, pero se procede a eliminar la mención personalizada a las entidades a las que se ha conferido.

En relación a las observaciones sobre errores gramaticales o tipográficos, se procede a modificar los extremos señalados, así como a una revisión global del texto definitivo para confirmar el adecuado empleo de los criterios de redacción.

CUARTA.- Sobre las observaciones de carácter específico a la parte dispositiva, la Secretaría General Técnica, en relación al artículo 2, considera que la supletoriedad de la Ley General de Subvenciones en lo no regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no parece que pueda operar, por lo que este aspecto debería ser corregido, con independencia del alcance que vaya a tener en la práctica la regla de la supletoriedad de la normativa subvencional sobre una ayuda que ha sido caracterizada como prestación económica de asistencia social. Al respecto, se procede a modificar la redacción del proyecto de orden con tal extremo.

Sobre el artículo 4 se dispone que el inciso “*en concreto con el presupuesto del Ministerio con competencias en la materia*”, no aporta ninguna información relevante, por lo que podría prescindirse de él en beneficio de una mayor concisión. En relación a dicha observación, se procede a revisar la redacción del precepto.

En cuanto al publicación prevista en los artículos 7.2 y 10.2 (ha de entenderse referida al artículo 11.3), la Secretaría General Técnica observa que conforme a la redacción actual, ninguna de las dos publicaciones pueden encuadrarse en los supuestos del artículo 45.1, en los que la publicación surtirá los efectos de la notificación, razón por la cual debería revisarse tal inciso en ambos artículos. La expresión “*No obstante*” habría de ser sustituida por otra que exprese mejor la idea de garantías adicionales o complementarias a la publicación que representan el envío postal y los restantes medios de información previstos el apartado segundo del artículo 7. En virtud de tal observación, este Centro Directivo procede a aceptar las modificaciones propuestas y a adaptar el contenido de la redacción de tales preceptos en el sentido manifestado.

El artículo 8.2 del borrador de orden se especifica que las personas beneficiarias del Bono Social Térmico, podrán presentar la renuncia al Bono Social Térmico de forma presencial en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o por medios electrónicos. Al respecto, la Secretaría General Técnica dispone que el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, faculta a los interesados para presentar los documentos que dirijan a las Administraciones Públicas tanto de forma presencial como por medios electrónicos. De ahí que sería preferible suprimir ambas menciones del párrafo, a fin de evitar ambigüedades, y limitarse a expresar que el anexo podrá presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, u otra fórmula similar. De conformidad con dichas observaciones, se procede a modificar el artículo 8 en el sentido indicado.

ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO		29/05/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJADV45XDP73NV4H65WF36VW7W6E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



En relación a la redacción dada a los artículos 10 y 11, la Secretaría General Técnica propone una redacción alternativa a los mismos, salvo error de interpretación de su contenido por su parte. La fórmula de propuesta y resolución en un solo acto o en varios de forma sucesivas, deviene de la seguida en el Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas. No obstante, se acepta la redacción alternativa y se procede a modificar el articulado con objeto de que el texto resultante sea lo más accesible posible a las personas destinatarias del mismo.

Sobre el artículo 12.3, la Secretaría General Técnica aprecia que no se especifica en dicho párrafo, ni en ningún otro lugar del articulado, en qué momento o a través de qué trámite el derecho habiente podrá aportar la documentación probatoria necesaria para constatar el fallecimiento de la persona titular del Bono Social Térmico, considerándose que tal información habría de aparecer recogida de forma expresa. Siguiendo tal recomendación, se procede a indicar que la acreditación de tal hecho ha de efectuarse en los plazos habilitados en los artículos 8.1 y 9. Con ocasión de la revisión de dicho precepto, se procede a especificar que el pago de la ayuda se efectúa por la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

En relación al artículo 15.2, la Secretaría General Técnica sugiere expresar de forma más precisa que el procedimiento establecido en el Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, se aplicará en caso de que la persona obligada no reintegre voluntariamente las cantidades indebidamente percibidas. En respuesta a tal recomendación, esta Dirección General procede a modificar el citado artículo, quedando redactado con el siguiente tenor literal: “2. *La devolución podrá efectuarse de forma voluntaria o en caso contrario, mediante el procedimiento establecido en el Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, que será tramitado por la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía*”.

Es todo cuanto cumple informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

En Sevilla, en la fecha de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIADAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE.

ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO		29/05/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJADV45XDP73NV4H65WF36VW7W6E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			